



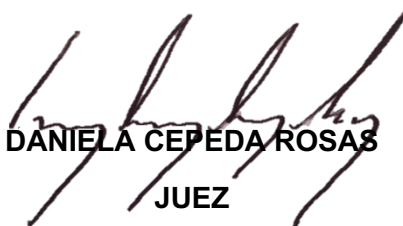
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. 540014003005-2016-00890-00

Del escrito allegado por parte de la entidad bancaria BANCO W, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente. Por Secretaría remítase el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 890-2016
CARR





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, enero veinticinco (25) del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2018-00214-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS de las obligaciones contenidas en los títulos base de ejecución, que hace el ejecutante BANCOLOMBIA S.A., a favor del “PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 (NIT 830.053.944-4), en los términos del artículo 1959 y ss del Código Civil.

SEGUNDO: Notificar a la pasiva de esta determinación por estado.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor Diego Alejandro Peña, como apoderado del “PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 (NIT 830.053.944-4),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

Ejecutivo
Rad. 214-2018
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 6, fijado hoy 26-01-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. 540014003005-2020-00100-00

Teniendo en cuenta el Despacho Comisorio No. 036 (Junio 08-2023), devuelto sin su respectivo diligenciamiento por parte de la INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA; argumentando falta de interés de la parte actora en solicitar fecha para la respectiva practica de diligencia, el contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia del 15 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 100-2020
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 6, fijado hoy 26-01-2024, a las 8:00 A.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD


San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. 540014003005-2021-00128-00

De las respuestas obtenidas a través de los escritos que anteceden por parte de las entidades bancarias, respecto de las medidas cautelares decretadas, de sus contenidos se colocan en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente. Por secretaría remítase el link del expediente.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que notifique a la pasiva de conformidad con lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de forma física de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar la sanción determinada en el numeral 1 del artículo 317 C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 128-2021
CARR





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, enero veinticinco (25) del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2021-00513-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS de la obligación contenida en el título base de ejecución, que hace el ejecutante Banco BANCOLOMBIA S.A., en favor del “PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 (NIT 830.053.944-4), en los términos del artículo 1959 y ss del Código Civil.

SEGUNDO: Notificar al ejecutado esta determinación por estado.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora Lida Yulieth Guevara Gonzales, como apoderada del “PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 (NIT 830.053.944-4),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

Ejecutivo
Rad. 513-2021
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 6, fijado hoy 26-01-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. 540014003005-2021-00629-00

Previo a resolver sobre la notificación del demandado, CARLOS EDUARDO BRICEÑO RODRIGUEZ, se requiere a la parte actora, con el fin de acredite qué documentos se adjuntaron en la notificación que allega, y así garantizar el derecho de defensa y contradicción del extremo pasivo; conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213.

Secretaría, proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del auto citado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 6, fijado hoy 26-01-2024, a las 8:00 A.M.

Pertenencia.
Rad 629-2021
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, enero veinticinco (25) del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2021-00701-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado mediante conducta concluyente, al demandado señor EDUARD ANTONIO DAZA RODRIGUEZ (CC 1.090.461.272), respecto del auto de mandamiento de pago proferido en fecha noviembre 12-2021, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaría del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Librense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Ordenar la entrega al demandante Dr. JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ (CC 1.090.482.991), de la suma de \$770.971.00, de acuerdo con lo reseñado en el escrito que antecede y el reporte de consulta de depósitos judiciales obrante al folio 030 PDF. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

Ejecutivo
Rad. 701-2021
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 6, fijado hoy 26-01-2024, a las 8:00 A.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. 540014003005-2022-00147-00

Teniendo en cuenta lo informado por la Policía Nacional, y como quiera que el ejecutado (a) JHON JAIRO MORENO BADILLO (CC 88.216.533), fue notificado mediante correo electrónico del mandamiento de pago, sin que formulara excepciones ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:


PRIMERO: seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del siete (07) de marzo de 2022.

SEGUNDO: disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000.00. Liquidense.

CUARTO: poner en conocimiento de la parte demandante lo comunicado por la JEFATURA GRUPO EMBARGOS – DIRECCION TALENTO HUMANO – POLICIA NACIONAL, obrante al folio 057 PDF, para lo que estime y considere pertinente. Por secretaría remítase el link a la parte demandante el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 6, fijado hoy 26-01-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. **54001-4003-005-2022-00522-00**

Previo a resolver lo solicitado por la parte demandada, de los documentos allegados y referentes a la terminación del proceso, se corre traslado a la parte actora, por el término de 5 días. Por secretaría remítase el link del expediente.

Una vez vencido el término, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

Declarativo (Responsabilidad civil extracontractual).
Rad 522-2022





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. 540014003005-2022-00626-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho,


RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS de las obligaciones contenidas en el título base de ejecución, que hace el ejecutante Banco Bilvao Vizcaya Argentina Colombia S.A. “ BBVA COLOMBIA”, en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V -BBVA ITAÚ, en los términos del artículo 1959 y ss del Código Civil.

SEGUNDO: Notificar al ejecutado esta determinación por estado.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V -BBVA ITAÚ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

Ejecutivo
Rad. 626-2022
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 6, fijado hoy 26-01-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. **54001-4003-005-2022-00656-00**

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede por la parte ejecutante, en la cual solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas del proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Sí existe embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Ofíciense.**

CUARTO: se ordena la devolución al demandado, de los dineros que se encuentren consignados a disposición de este juzgado y por cuenta del presente proceso, **siempre y cuando no se encuentre registrado embargo de remanentes**, caso en el cual, la secretaría deberá proceder de conformidad con el numeral 3 de esta providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 656-2022
CARR





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, enero veinticinco (25) del dos mil veinticuatro (2024).

Radicado Interno No. 540014003005-2022-00737-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y observándose que el término del traslado del avalúo catastral respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. **No. 260-25658**, de propiedad de la demandada ALBA LUCIA MORA GUTIERREZ (CC 37.227.635), venció sin que haya sido objetado por las partes, el Despacho le imparte aprobación, siendo el valor total del avalúo catastral por la suma de **\$136.765.500.00**.

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que reposa en el archivo 045 del expediente virtual, córrase traslado a la pasiva bajo los lineamientos del numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° 6
fijado hoy 26- 01-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

Hipotecario. Rda.
737-2022.
carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00549-00


Teniendo en cuenta la documentación aportada, correspondiente al diligenciamiento de notificación de los demandados, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: tener por notificada a la demandada DIANA NAIROBI ZAMBRANO AMAYA (CC 1.090.429.845), del auto que libró orden de pago de fecha Junio 06 de 2023, la cual dentro del término legal **guardó silencio**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante las diligencias de que trata el artículo 292 C.G.P. respecto del demandado MAIKOL ALEXANDER PINTO PEREZ (CC 1.090.452.060).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ
(1)

Ejecutivo
Rad. 549-2023.
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 6, fijado hoy 26-01-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. **54001-4003-005-2023-00603-00**

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede por la parte ejecutante, en la cual solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, el Despacho,

RESUELVE:

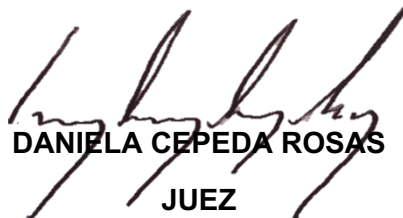
PRIMERO: decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas del proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Sí existe embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Ofíciase.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ



Ejecutivo.
Rad 603-2023
CARR
SS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00787-00

Teniendo en cuenta la documentación aportada, correspondiente al diligenciamiento de notificación de los demandados, el Despacho,

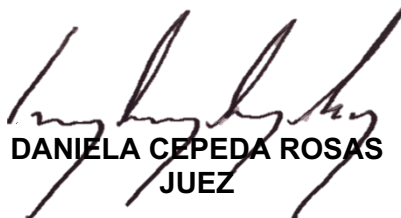
RESUELVE:

PRIMERO: tener por notificada a la demandada X HORAS S.A.S. (NIT 901.211.271-0), del auto que libró orden de pago de fecha agosto 28 de 2023, la cual dentro del término legal **guardó silencio**.

SEGUNDO: previo a resolver sobre la notificación de la demandada YOMARYS JUDITH BUSTILLO VOGEL (CC 1.128.055.651), se requiere a la parte actora para que dentro del término de la ejecutoria allegue el reporte completo del envío al correo electrónico: socingsas@hotmail.com, pues si bien en la página 54 del archivo 10 del expediente virtual, reposa certificación de entrega por parte de la empresa Telepostal Express, lo cierto es que en el reporte de trazabilidad que se adjuntó a folios 55 al 57 de ese mismo archivo, se evidencia es el envío a alquilamos.x.horas@gmail.com.

Una vez se cumpla lo requerido, ingrésese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 6, fijado hoy 26-01-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

Ejecutivo
Rdo. 787-2023
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. **54001-4003-005-2023-01061-00**

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede por la parte ejecutante, en la cual solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas del proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Sí existe embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Oficiese.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 6, fijado hoy **26-01-2024**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario

Ejecutivo.
Rad 1061-2023
CARR
SS